



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: PROHÍBE UTILIZACIÓN DE MODELO DE
PÓLIZA Y CLÁUSULA QUE INDICA.**

SANTIAGO, 03 ENE 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 004 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) del D.L. N° 3.538, de 1980; artículo 3° letra e) del DFL N° 251, de 1931 y en la Norma de Carácter General N° 349, de 2013.

CONSIDERANDO:

1. La existencia en el Depósito de Pólizas de los modelos de cláusula denominado "Cláusula (sic) Adicional a la Póliza de Incendio", código CAD120131602 y de póliza denominado "Póliza de Incendio", código POL120131095;

2. Que la cláusula CAD120131602, no obstante haberse depositado como adicional a la póliza de incendio, es en sí misma una póliza de incendio, lo cual infringe lo establecido en el número 3, del Título II, de la Norma de Carácter General N° 349;

3. Que la cláusula CAD120131602, no contiene las cláusulas 3 ni 5, pasando directamente de la 2 a la 4 y de la 4 a la 6, respectivamente, por lo que la sub enumeración dentro de las cláusulas no es correlativa dentro de la misma, lo cual manifiesta falta de prolijidad en su redacción;

4. Que las letras b) de las cláusulas 2 de la CAD120131602 y de la POL120131095, indican que se encuentran cubiertos "los deterioros que sean una consecuencia inmediata del incendio (...); y las acciones de demolición que sean necesarias a consecuencia del incendio y que sean ordenadas en tal carácter por la autoridad competente", lo cual es más exigente que lo establecido en el artículo 566 del Código de Comercio, ya que requiere que las acciones de demolición sean necesarias y ordenadas por la autoridad, es decir, indica la necesidad de contar con requisitos copulativos, en tanto el código señala que las demoliciones deben ser necesarias u ordenadas, de lo que se desprende que no son necesarias ambas cosas;

5. Que las exclusiones contenidas en las letras b.2), c), d) e) y f) de las cláusulas 6 de la CAD120131602 y de la POL120131095, contemplan una causalidad indirecta, que, además de su difícil determinación, no permiten tener claridad ni precisión respecto de cuáles eventos podrían y cuáles no ser cubiertos, derivando en que la exclusión de cobertura sea regla general y la cobertura una situación especial;

6. Que las letras g) de las cláusulas 6 de la CAD120131602 y de la POL120131095, son redundantes, ya que las exclusiones de los literales anteriores contienen, justamente, exclusiones que limitan la cobertura de la póliza en los casos establecidos, lo cual manifiesta falta de prolijidad en la redacción de la cláusula adicional;

7. Que en los incisos segundos de los artículos 6 de la CAD120131602 y de la POL120131095, se exige la existencia de un sobreseimiento judicial para que la compañía proceda al pago de la indemnización, lo cual corresponde a un requisito ajeno a las obligaciones propias del contrato de seguro y que, además, altera el proceso de liquidación establecido en el DS de Hacienda N° 1055 de 2012.

Av. Libertador Beraundo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

8. Que según lo dispuesto en los incisos terceros de las cláusulas 6 de la CAD120131602 y de la POL120131095, se invierte la carga de la prueba, al indicar que “los siniestros mencionados en las letras c) a f) de esta cláusula, ocurridos en el lugar y al tiempo de producirse los acontecimientos en ellas descritos, se entiende que son consecuencia de tales hechos a menos que el asegurado pruebe que ocurrieron por causa ajena a los mismos y cubierta por esta póliza”, lo que entra en conflicto con el artículo 531 del Código de Comercio, que en su primer inciso establece que el siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador;

9. Que el último inciso de la cláusula 6 de la CAD120131602, no constituye una exclusión, sino una condición de asegurabilidad en relación a las personas que se indican en la cláusula y no al riesgo de incendio. De lo estipulado en este inciso se desprende que si el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado o sus empleados o personas relacionadas tienen alguna relación o se encuentren incluidos en actividades vinculadas con actividades terroristas, lavado de activos o de similar naturaleza, la póliza no les otorgará cobertura ante un siniestro, lo que es independiente de si las causas del siniestro sí hallan amparo en el contrato. Además, el párrafo está redactado en términos tan amplios, que impide acotar a quiénes afectaría, contemplando una causalidad indirecta, derivando en que la exclusión de cobertura sea la regla general y la cobertura una situación especial;

10. Que las cláusulas 9 de la CAD120131602 y de la POL120131095, contienen una transcripción parcial del artículo 525 del Código de Comercio, lo que impediría al asegurado comprender la real dimensión de la cláusula; y

11. Que en el segundo inciso de la cláusula 12 de la CAD120131602, aparece la palabra “antigüedad”.

RESUELVO:

1. Prohíbese la utilización del modelo de condiciones generales de la póliza denominada “**Póliza de Incendio**”, incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código **POL120131095**.

2. Prohíbese la utilización del modelo de cláusula adicional denominado “**Cláusula (sic) Adicional a la Póliza de Incendio**”, incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código **CAD120131602**.

Anótese, comuníquese y archívese.



FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE CHILE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl